



EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014, EN CUMPLIMIENTO DE LO DETERMINADO EN EL ART. 56.1 DE LA VIGENTE LEY DE RÉGIMEN LOCAL.-

-o0o-

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa DÑA. MARIA JOSE GARCIA-PELAYO JURADO, con la asistencia de los Tenientes de Alcaldes D. ANTONIO SALDAÑA MORENO, D. JAVIER DURA DE PINEDO, D. ENRIQUE ESPINOSA DE LA CALLE y DÑA. FELISA ROSADO REFOLIO, y de los Concejales D. ANTONIO REAL GRANADO, D. BERNARDO VILLAR DE LANUZA, DÑA. ISABEL PAREDES SERRANO, D. FRANCISCO CÁLIZ HURTADO, DÑA. LIDIA MENACHO ROMERO, D. JOSE GALVIN EUGENIO, D. AGUSTIN MUÑOZ MARTIN, D. ANTONIO MONTERO SUAREZ, DÑA. MARIA JOSE RUA PATON, DÑA. SUSANA SANCHEZ TORO, D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, D. ABRAHAM GRANADINO GONZÁLEZ, D. LUIS FLOR AUCHA, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, D. JOSE RAMON ALONSO PADILLA, DÑA. ROCIO MONTERO VÁZQUEZ, D. DANIEL GÓMEZ JIMÉNEZ, D. MANUEL ROSA PRADO, D. JOAQUÍN DEL VALLE ROMANO y D. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ BENITEZ, celebró sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Asiste la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno, DÑA. PILAR CECILIA GARCÍA GONZÁLEZ, y está presente la Secretaria-Interventora de colaboración con las ELAs en funciones de Interventora Municipal, DÑA. MARIA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO.

No asiste la concejal del Grupo Municipal Socialista DÑA. AINHOA GIL CRUZ, ni la Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida DÑA. AROA LOBO RUÍZ, quienes han excusado su asistencia.

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SIGUIENTES: SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2014, SESION ORDINARIA DE 25 DE ABRIL DE 2014, SESION EXTRAORDINARIA DE 28 DE ABRIL DE 2014 Y SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 15 DE MAYO DE 2014.

No se produce ninguna observación con respecto a las mismas, resultando aprobadas por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES.

La **Sra. Presidenta** da cuenta de las siguientes comunicaciones:

- A) Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2014 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, correspondiente al ejercicio 2013.
- B) Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2014 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal del Parque Zoológico y Jardín Botánico “Alberto Durán”, correspondiente al ejercicio 2013.

- C) Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2014 aprobando la Liquidación del Presupuesto de la Fundación Municipal de Formación y Empleo, correspondiente al ejercicio 2013.

Tras la intervención del **Sr. Espinosa de la Calle** para hacer algunas aclaraciones sobre las liquidaciones que se ponen en conocimiento de los asistentes la **Sra. Presidenta** continúa dando a conocer las siguientes comunicaciones:

- D) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de mayo de 2014 sobre Acuerdo de Colaboración con el Consejo de Europa y las ciudades integrantes de la Red Española de Ciudades interculturales (RECI).
- E) Escrito de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía acusando recibo del oficio por el que se remiten los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014. Así mismo, comunican que se da traslado a las Consejerías en materia competente.

Los acuerdos que se adoptaron en la sesión de Pleno de 28 de marzo de 2014 y que se trasladaron a la Junta de Andalucía fueron:

Particular 11.- Proposición del grupo Municipal Popular relativa a la concertación de las plazas de la Residencia y Centro de Día para personas con Espectro Autista.

Particular 12.- Proposición Conjunta relativa a que se retome el proyecto de construcción de alojamientos de mayores y colectivos necesitados y se apruebe el Plan Marco de Vivienda y Rehabilitación.

Particular 14.- Proposición Grupo Municipal Foro Ciudadano relativa a la corrección de la situación del Colectivo de Monitores de Apoyo Administrativo de los Centros Educativos de Infantil y Primaria de Cádiz.

Asunto Urgente Segundo.- Proposición del Grupo Municipal Popular sobre la urgente necesidad de reanudación de las obras de la Carretera A-2003 de Jerez a La Barca.

- F) En relación a la situación del CEIP San Vicente de Paúl, se informa de las gestiones que se han llevado a cabo desde el Ayuntamiento de Jerez.

La **Sra. Presidenta** toma la palabra en relación a este asunto de suma importancia y que preocupa a todos, tanto a los padres, profesores como a toda la Corporación municipal, en relación con el Centro San Vicente de Paúl.

Por último, el Pleno de la Corporación queda enterado de las anteriores comunicaciones.

A continuación la **Sra. Presidenta** da a conocer que se han presentado dos asuntos como urgentes, siendo uno de ellos el siguiente:

MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS SOCIALISTA, FORO CIUDADANO E IZQUIERDA UNIDA PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE GARANTÍA LABORAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

Seguidamente tras la intervención de la Sra. Alcaldesa y las de los grupos de la oposición justificando la urgencia, el Pleno de la Corporación, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (4), Foro Ciudadano (4) e Izquierda Unida (2), y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (15) acuerda rechazar la urgencia del anterior asunto.

El otro punto que se ha presentado por vía de urgencia es el siguiente:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014

Se debate la urgencia y el Pleno de la Corporación, con los votos a favor del grupo Municipal Popular (15) e Izquierda Unida (2), los votos en contra del Grupo Municipal Socialista (4) y la abstención del Grupo Municipal Foro Ciudadano (4), acuerda aprobar la urgencia del anterior asunto.

3.- **ATRIBUCION DE COMPETENCIAS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CADIZ PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACION, RECLAMACIONES Y CUESTIONES DE NULIDAD CONTRACTUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

***Primero:** Atribuir el ejercicio de las competencias relacionadas en el artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Junta de Andalucía al Tribunal de Recursos Contractuales de la Excma. Diputación de Cádiz.*

***Segundo:** Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Excma. Diputación de Cádiz junto con la solicitud de suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración".*

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Presidencia, así como informe jurídico de la Dirección de Servicio de la Secretaría Técnica, adscrita a la Alcaldía-Presidencia, conformado por la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno, por unanimidad de los asistentes, que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la transcrita Propuesta.

4.- **APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A CUESTIONES DE NORMATIVA URBANISTICA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar con carácter definitivo el documento “**Modificación Puntual del P.G.O.U. relativo a cuestiones de normativa urbanística**”.

Segundo: Remitir el documento a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y publicar en el BOP de Cádiz las normas urbanísticas, una vez se haya procedido a la inscripción en el registro de instrumentos de planeamiento”.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda, Suelo y Movilidad, así como informe jurídico del Área, conformado por la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno, y demás informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de los Grupos Municipales Popular (15) e Izquierda Unida (2), que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4) y Foro Ciudadano (4), acuerda aprobar la transcrita Propuesta.

5.- **RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LAS BASES GENERALES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONTRATACION COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE CUATRO DOCENTES DE FORMACION TRANSVERSAL PARA EL PROYECTO DE FONDO SOCIAL EUROPEO.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

“Considerando que, con fecha 30 de abril de 2014 fue interpuesto recurso de alzada por Doña Lourdes Mena-cho Vega, en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, contra las Bases generales que rigen la convocatoria pública para la contratación como personal laboral temporal de cuatro docentes de formación transversal para el proyecto de Fondo Social Europeo (nº 70), por no ajustarse a derecho.

Considerando que, la interesada solicita la rectificación de las Bases que rigen la convocatoria para la cobertura de las plazas de Docente de Fomento de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres integrando la perspectiva de género en todas las fases de la programación e implementando medidas específicas de acción positiva y de Docente de Fomento de la no discriminación y lucha contra la exclusión social, así como la actualización de los requisitos en cuanto a experiencia mínima a exigir de los aspirantes para acceder a ambos puestos, que permita acceder a los que contando con la titulación requerida acrediten una experiencia mínima de 12 meses como Educador/a Social.

Considerando que, la interesada solicita también la suspensión del acto administrativo recurrido en cuanto la impugnación formulada se funda en una de las causas de nulidad de pleno derecho, establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por entender que las Bases impugnadas infringen la legalidad vigente al no respetar lo establecido en la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del colegio profesional de Educadores Sociales de Andalucía.

Resultando que, el presente recurso de alzada ha sido interpuesto en tiempo y forma legales y ante la autoridad competente.

Resultando que, el recurso de alzada se encuentra regulado en los artículos 114 y 115 de la LRJAP y PAC y la suspensión de la ejecución del acto impugnado en el artículo 111 de la citada Ley.

Resultando que, la Base Tercera de la mencionada convocatoria determina cuáles son los requisitos específicos que han de cumplir las personas para poder participar en este proceso de selección y los concreta en función de la ocupación ofertada:

- Para el Docente de Fomento de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se requiere una titulación de diplomatura, licenciatura universitaria, grado o equivalente y una experiencia mínima de 12 meses en algunas de las siguientes ocupaciones: agente para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promotores de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, agente para la igualdad de oportunidades en general, docente de igualdad de oportunidades en general y técnico/a de igualdad de oportunidades
- Para el Docente de Fomento de la no discriminación y lucha contra la exclusión social se requiere una titulación de diplomatura, licenciatura universitaria, grado o equivalente y una experiencia mínima de 12 meses en algunas de las siguientes ocupaciones: agente para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dinamizadores sociales, trabajador/a social, técnico/a en intervención social multidisciplinar, técnico/a en intervención de programas para la discapacidad y docente de la especialidad.

En cuanto a la titulación requerida al exigir cualquier tipo de diplomatura, licenciatura universitaria, grado o equivalente, todas las titulaciones universitarias de Educación Social se encuentran subsumidas dentro de este requisito.

Por lo que respecta a la experiencia requerida, está totalmente justificado exigir una experiencia mínima de doce meses en las ocupaciones "ut supra" al ser para ámbitos muy específicos y concretos y no como Educador Social sin especificar los ámbitos de actuación, tal y como solicita la recurrente.

El requisito de la experiencia no es una cláusula abierta sino que está vinculado a la experiencia laboral en ámbitos muy delimitados y los Educadores Sociales, tal y como recoge el Catálogo de funciones y competencias del Educador Social, abarcan un amplio campo de actividades, muchas de las cuales están enumeradas dentro de las ocupaciones exigidas para dichos puestos.

Si tuviéramos en cuenta lo solicitado en el recurso, se daría la paradoja de admitir al proceso selectivo a todos los Educadores Sociales con una experiencia de doce meses, independientemente del ámbito de actuación de dicha experiencia laboral, lo cual va en contradicción a lo dispuesto en la Base Tercera, en la que se determina que la experiencia se circunscribe a unos campos muy concretos; es decir, la ocupación sola como Educador Social no se ha de admitir si no se demuestra la experiencia en dichos ámbitos.

En conclusión, sólo podrán ser admitidos en este proceso selectivo los titulados universitarios en Educación Social que tengan un experiencia mínima de doce meses en las ocupaciones reflejadas en la Base Tercera.

Resultando que, el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al hablar de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en algunas de las causa de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

La ejecución del acto se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de la suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma y éste no ha dictado resolución expresa al respecto.

El recurrente solicita la suspensión del acto sin aducir que causa de las previstas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común concurre en el acuerdo recurrido. No encontramos que se haya producido ningún vicio en la Bases que justifique una nulidad radical o de pleno derecho como se pretende, por lo que no concurren las circunstancias que describe el mencionado artículo 111.2 b).

Respecto a los perjuicios de imposible o difícil reparación (art. 111.2 a)) no han sido alegados por la recurrente y, por tanto, no procede de oficio el análisis de aquellos perjuicios que pueden seguirse de la ejecución del acto administrativo.

Y en uso de las atribuciones que corresponden al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos por los que se rige la Fundación Municipal de Formación y Empleo y la Base Décima de la convocatoria pública para la contratación como personal laboral temporal de cuatro docentes de formación transversal para el proyecto de Fondo Social Europeo (nº 70) **ACUERDO**

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la interesada por los motivos formulados en el expositivo del presente acuerdo.

Segundo.- Denegar la suspensión cautelar de la convocatoria por los motivos formulados en el expositivo del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del contenido de este acuerdo a la interesada.

Concluido el debate, el Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Personal y Seguridad, con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (15), los vo-

tos en contra de los Grupos Municipales Socialista (4) e Izquierda Unida (2) y los votos en contra del Grupo Municipal Foro Ciudadano (4), acuerda aprobar la anterior Propuesta.

6.- **APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE JEREZ DE LA FRONTERA.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:

La alegación presentada por la Union de Criadores de Gallos Combatiente Español y de la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente español, al artículo 6, apartado 24, aceptándose la nueva redacción de dicho apartado in fine como sigue: *"La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados, con la sola y única asistencia de sus socios. "*

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 8, aceptándose eliminar la frase de "en la medida de lo posible" y añadir "campañas encaminadas a la prevención del abandono, consecuencia de la cría irresponsable de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía, añadiéndose un punto más al artículo 8, el punto 3, que establece que *Los poseedores de los perros que en las zonas de esparcimiento, circulen sin correa asumen el riesgo que ello conlleva y serán responsables de los daños que puedan causar a otras personas, animales o bienes, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad por este concepto, asimismo quedan obligados a la recogida de las defecaciones de los mismos. En cualquier caso los perros potencialmente peligrosos deberán acceder a estos espacios, provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza.*

Se tendrá especial precaución de no entrar en el centro de esparcimiento con perros que no estén sanitariamente controlados, que se encuentren enfermos o se sospeche que puedan estarlo, así como con perras en estado de celo.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 13, para que se le añada a este artículo (que hace referencia a que los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales,) el siguiente texto: *.. "excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros, siempre y cuando no pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas, ya que éstos deben ir provistos de bozal homologado. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines."*

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 17, ya que se acepta incluir *Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros.*

Al mismo tiempo que acepta la inclusión del siguiente apartado, en el artículo 17:: *"La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal, por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.*

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 21.4, al aceptar la inclusión del siguiente texto: *:" transcurridos los cuales, los Servicios Municipales, procederán a la cesión de los mismos a terceros, y transcurridos quince días sin la posible adopción del animal, y como último caso, a su sacrificio, intentando este centro Zoosanitario Municipal, llegar al Sacrificio Cero."*

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 25, aceptándose la inclusión del párrafo: *"Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento."*

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 26, aceptándose la inclusión de un apartado e): *" Los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a disposición de las administraciones competentes. Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:*

- *Datos identificativos del titular del Centro.*

- *Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitación.*
- *Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento.*
- *Datos identificativos de los progenitores, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica.*
- *Fecha de adquisición del animal.*
- *Datos del adquirente del animal: nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual, población y teléfono de contacto.*

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 21.8, ya que se acepta añadir lo alegado, con la siguiente matización: *En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas, mediante la firma por el Ayuntamiento de convenios o contratos*

Tercero.-Desestimar las alegaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 3.b), en cuanto añadir el concepto de perros y gatos, no se estima ya que La Ley 11/2003, de Protección de los Animales, establece tan sólo la diferenciación entre animales de compañía y animales de renta. En la definición de animal de compañía se incluyen los animales domésticos, al establecer que son albergados generalmente en su hogar y principalmente destinados a la compañía. En cuanto al ejemplo de animal doméstico de compañía: perros y gatos, el término puede ser más amplio y albergar a otros animales que cumplen con estas funciones. Además la Ley citada no limita el concepto a perros y gatos.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 3.f) no se estima ya que La definición de animales salvajes en cautividad, que se quiere incluir en la Ordenanza, queda fuera del ámbito de regulación de la misma.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 6.17, no se estima porque El término feria se entiende incluido en fiestas populares. En cuanto a "así como inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición, especie o raza, o que le impliquen trato vejatorio", se entendería incluido en el término tratamientos antinaturales, recogidos en el artículo el artículo 6. 17 de Prohibiciones.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 6.24, no se acepta ya que Existen peleas de gallos autorizadas, de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios. Resolución de 3 de Diciembre, de 2004, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se interpreta y aclara el artículo 4.2.c) de la citada ley.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 6.28, porque Existen centros de adiestramiento canino autorizados, para la guarda y defensa, las cuales no están prohibidos por ley.

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 6.29, porque Existen competiciones de tiro de pichón, que están debidamente autorizadas por la Consejería competente, tal y como recoge la Ley de Protección Animal, en el artículo 4.2b).

La alegación presentada por IULLV-CA, al artículo 9.2, no se estima porque No es viable añadir el párrafo referente a la cría doméstica o tenencia de aves de corral., ya que en el casco urbano la Ordenanza prohíbe en su artículo 9.3 la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos u otros análogos en el casco urbano, por motivo de las numerosas denuncias tramitadas por esta Delegación, en base a las molestias de olores, ruidos, excrementos, que estas generan en el vecindario; en el periodo comprendido desde el año 2011 hasta la fecha, un total de 83 denuncias.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 10.d) ya que No se corresponde con el texto de la Ordenanza.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 13, ya que no se estima el incluir la redacción de "cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas", ya que no es viable, pues cualquier vía y/o espacio público puede ser transitado por personas.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 14.3, no se estima modificar dicho punto 3, porque La Ley 11/2003, de Protección de los Animales, en el artículo 14.2, establece la prohibición de entrada de animales, en todos los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculo público, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, sin necesidad de colocar un distintivo a la entrada de los mismos.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 14, Igualmente, la Ley 11/2003, tan sólo establece la obligación de disponer de un distintivo de admisión de animales, en los establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, con previa autorización administrativa por el órgano competente.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 14, ya que, El obligar a disponer de un espacio habilitado para la permanencia de animales, en todos los edificios públicos y dependencias administrativas, crearía la necesidad de disponer además del espacio de una persona para su cuidado, y salvaguardar la integridad del animal y no perder el control sobre el mismo.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 15.1 no se acepta porque Es innecesaria esta redacción, ya que por el Decreto 92/2005, de, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el único con derecho a identificar a los animales de compañía es el veterinario autorizado por el Colegio Oficial de la Provincia, así como de inscribirlo en la R.A.I.A.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 21.6, ya que no se acepta añadir la frase de "*previo intento anterior a que este pueda ser adoptado por un tercero*": El animal pasaría a animal abandonado, por lo tanto se tienen que cumplir los plazos establecidos por la ley, y durante ese periodo estaría a disposición de los ciudadanos para su adopción.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 26.c), ya que En el punto c) de la Ordenanza se recogen todas las medidas de protección que consideramos deben cumplirse en los establecimientos de venta para proteger a los animales. Lo importante es que los escaparates no estén sometidos a la acción directa de los rayos solares, más que den o no al exterior.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 26, para añadir un apartado ñ), porque En el artículo 30 de la Ordenanza, se recoge, tal y como establece la Ley 11/2003, la vigilancia e inspección de estos centros. En cuanto a la inscripción de los animales de compañía en el Registro Municipal de Animales, el sistema establecido en nuestro municipio, se realiza a través de los veterinarios autorizados, mediante la implantación del microchip y posterior alta en el Registro de Identificación Animal de Andalucía (RAIA).

En los controles diarios que realiza el Ayuntamiento sobre estos animales, durante las inspecciones en vías públicas, parques, domicilios particulares, locales, etc., mediante policía local y agentes medioambientales, se vigila que éstos cumplan con toda la normativa aplicable.

La alegación presentada por IULLV-CA al artículo 34.5, ya que Los circos se entienden incluidos en la denominación de espectáculo. El párrafo que se quiere incluir, se entiende que ya está recogido en los términos: daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales y malos tratos.

La alegación presentada por IULLV-CA a los artículos 35 y 36, ya que La tipificación de las infracciones se encuentra recogida en la Ley 11/2003, de Protección Animal, estableciendo unas cuantías para sancionar, las cuales hemos respetado en nuestra Ordenanza.

La alegación presentada por la Union de Criadores de Gallos Combatiente Español y de la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente español, en relación a la clarificación de conceptos referente al gallo combatiente español y la aplicación de la Ordenanza, no se estima ya que La Ley 11/2003, de Protección de los Animales, de Andalucía, en su artículo 2, no incluye en sus exclusiones al gallo combatiente español, por lo cual le es de aplicación la misma. Por este motivo no se ha incluido en el artículo 4 " Exclusiones" de la Ordenanza.

La alegación presentada por la Union de Criadores de Gallos Combatiente Español y de la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente español, en relación al plazo de alegaciones, ya que La Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Término Municipal de Jerez de la Frontera, se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez el 22 de Febrero 2013. Con fecha 15 de marzo se ha publicado la aprobación inicial de la ordenanza de tenencia de animales. Se abrió, por tanto, el plazo para la presentación de alegaciones, siendo éste de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación. La fecha de finalización del mismo, fue por tanto el 22 de abril de 2013.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcazín, en relación al argumento histórico sobre la arraigada tradición popular de la tenencia y vuelo de palomas, ya que El argumento histórico sobre la arraigada tradición popular de la tenencia y vuelos de palomas en Andalucía, no es óbice para que la Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Jerez, deba regular las molestias que

ocasionan las mismas en el casco urbano, considerando que ni el modelo de ciudad, ni los usos, ni los hábitos de convivencia que actualmente existen en el siglo XXI, no son equiparables, ni comparables con los pueblos y ciudades existentes en épocas pasadas.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín, en relación a lo acreditado censal e históricamente en cuanto a la tenencia de palomas en el ámbito local, ya que Esta alegación se considera contestada en la anterior. En relación al palomar denominado "Palomar de Zurita", se encuentra situado en un enclave rural, fuera del casco urbano, por lo que su ubicación es la apropiada para la cría y tenencia de aves.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín, en relación a la inadecuada fundamentación legal de la Ordenanza referente a la práctica deportiva del vuelo de palomas, no se estima porque, la Ordenanza a tratar, regula en sus artículos 6 y 9, la prohibición de la cría doméstica y la tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos en el casco urbano, se fundamenta principalmente en evitar mantener animales en lugares donde ocasionan molestias evidentes a los vecinos, motivada por la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de éstos. La ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, en su artículo 4, apartado q), recoge la prohibición de causar molestias evidentes a los vecinos.

De los antecedentes obrantes en la Delegación de Medio Ambiente y Deportes de este Ayuntamiento de Jerez, se desprende que consta un total de 83 denuncias, en el periodo comprendido del año 2011 al 2013, motivadas por las molestias ocasionadas por la instalación de palomeras en viviendas y locales, ubicados en suelo urbano, bien en comunidades de vecinos o en viviendas unifamiliares.

Lo manifestado en cuanto a que la actividad realizada por sus representados, es exclusivamente de carácter deportiva y con plena sujeción a la normativa deportiva, discrepamos de esta última afirmación, ya que la Ley de Protección Animal 11/2003, en su artículo 2, denominado "Exclusiones" no excluye de su ámbito de aplicación a las palomas.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín en relación a posible lesión del derecho de asociación y práctica deportiva conforme en la regulación general de carácter deportivos. No se acepta, ya que No se considera que la Ordenanza vulnere los derechos asociativos y deportivos amparados por la legislación deportiva, puesto que ningún artículo de ésta regula nada al respecto.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín, en relación a la inexistencia de zonas habilitadas para el esparcimiento de las palomas deportivas, ya que Actualmente el Ayuntamiento de Jerez, ha habilitado en dos parques del término, dos zonas de esparcimiento canino, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 11/2003, de Protección Animal. De este mismo modo, se podría plantear el estudio, si la afición lo demanda, de la creación dentro del término de Jerez, fuera del casco urbano, de habilitar un espacio público destinado al vuelo deportivo para las palomas, fuera de la zona urbana.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín en referencia a la abrogación de competencias indebidas, no se estima, ya que, La Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, sobre Propiedad Horizontal, con las modificaciones introducidas por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, establece que al propietario y al ocupante de un piso o local no les está permitido desarrollar en él o en el resto del inmueble actividades prohibidas en los Estatutos, que resulten dañosas para la finca o que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas. La redacción de la Ordenanza, en cuanto a la prohibición de generar molestias evidentes a los vecinos, perturbando la tranquilidad y el descanso de éstos, a consecuencia de la tenencia de animales en las viviendas y/o locales, es un desarrollo de lo establecido en el artículo 40 e) de la Ley 11/2003, de Protección de Animales, lo que se considera que es compatible con lo establecido por la Ley 8/1999, de Propiedad Horizontal.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín en cuanto a la Posible inobservancia del procedimiento consultivo municipal, ya que, La Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Término Municipal de Jerez de la Frontera, se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez el 22 de Febrero 2013. Con fecha 15 de marzo se ha publicado la aprobación inicial de la ordenanza de tenencia de animales. Se abrió, por tanto, el plazo para la presentación de alegaciones, siendo éste de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación. La fecha de finalización del mismo, fue por tanto el 22 de abril de 2013. Se ha realizado el estudio de las alegaciones y éstas han sido contestadas para su posterior aprobación definitiva por el Pleno y

su posterior información pública. Por lo anteriormente expuesto, no procede estimar esta alegación, ya que se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido al efecto.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín en cuanto a la creación de alarma social y rechazo generalizado contra la prohibición indiscriminada de tenencia de palomas, ya que El término evidencia (del latín, *video*, ver) tiene el significado de "conocimiento que se nos aparece intuitivamente de tal manera que podemos afirmar la validez de su contenido, como verdadero, con certeza, sin sombra de duda" A raíz de las denuncias presentadas en la Delegación de Medio Ambiente y Deportes, por los ciudadanos del término municipal de Jerez, en relación a las molestias sufridas en sus viviendas, por la tenencia de palomas en domicilios de vecinos colindantes, a causa de la suciedad que provocan sus excrementos, así como por los olores y ruidos que éstas generan, esta Delegación, de las inspecciones realizadas al efecto, por el servicio de Vigilancia Medioambiental, ha podido corroborar que en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, con vecinos colindantes, la tenencia y cría de palomas, en éstos, causan los problemas de convivencia citados anteriormente, perturbando la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Excepcionalmente, la Ordenanza permite, en el apartado 3, del artículo 9, para las zonas ubicadas dentro del casco urbano, que sean asimilables a zonas rurales, agrícolas o ganaderas, la tenencia de palomas, siempre y cuando las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario, como la no existencia de incomodidades a terceros lo permitan. Esta regulación de la tenencia de palomas en el casco urbano establecida por la Ordenanza, no es óbice para considerar que la actividad deportiva palomera sea respetuosa con el medio natural, con los derechos de protección y bienestar animal, y que sea una actividad absolutamente legal.

La alegación presentada por el Club Deportivo de Criadores de Palomas de Razas El Pago, Club Deportivo Colombicultura Sherry y Sociedad Colombicultura Guadalcaçín en relación a la Puesta a disposición para regular la practica deportiva, ya que Como se ha expuesto, la Ordenanza de Tenencia de Animales, en ningún artículo ha pretendido regular la práctica deportiva de palomería, sino tan sólo la tenencia en el casco urbano del término municipal de Jerez.

Cuarto.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de Jerez de la Frontera, (conforme al tenor literal que consta en la propuesta).

El Pleno de la Corporación, visto dictamen de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía e informes obrantes en el expediente, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Propuesta.

7.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN RELACION A LA REAPERTURA PARA EL CURSO 2014-2015 DE LA LINEA DE TRES AÑOS EN EL CEIP SAGRADA FAMILIA, ASI COMO A LA ADSCRIPCION DE UN SEGUNDO INSTITUTO A ESTE CENTRO.

Se conoce la siguiente Proposición:

1. Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a que ordene la re apertura para el próximo curso 2014/2015 de la línea de 3 años del CEIP Sagrada Familia.
2. Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a la adscripción de un segundo instituto al CEIP Sagrada Familia".

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, por unanimidad, acuerda aprobar la precedente Proposición.

8.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA RESTITUCION DEL SERVICIO DE AUTOBUS PARA LOS ESCOLARES DE LOMOPARDO Y NO SE RETIREN SERVICIOS A LOS CENTROS SEMI D.

Se conoce la siguiente Proposición:

- Instar a la Junta de Andalucía a que restituya el servicio de autobús para los escolares de Lomopardo que lo demanden y deje de retirar servicios a los centros Semi D para su progresiva desaparición.

- Instar a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, a la creación de una Comisión Paritaria entre dicha Delegación y la Delegación Municipal de Educación y Juventud para coordinar las actuaciones a llevar a cabo en materia educativa en la ciudad de Jerez".

Tras el debatirse la proposición, el Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita Proposición.

9.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RECONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE ONDA JEREZ RTV.

Se conoce la siguiente Proposición:

- Instar al Gobierno local al reconocimiento oficial y agradecimiento público de la Corporación Municipal en Pleno a los trabajadores/as que estos días abandonan la emisora tras dos décadas de trabajo al servicio de la ciudad bajo un estricto sentido de servicio público y de lealtad institucional al Ayuntamiento de Jerez como parte indispensable de la historia reciente de la ciudad, y por ende al resto de su actual plantilla".

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Presidencia, por unanimidad, acuerda aprobar la precedente Proposición.

10.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LLEVAR A CABO LA REGULACION DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

Se conoce la siguiente Proposición:

1.- Creación de un PLAN DE SEGURIDAD, que incluya todas las medidas precisas para garantizar las necesidades y seguridad de los asistentes, con presencia de Servicios sanitarios, Protección civil y Cuerpo Nacional del Policía.

2.- Adecuar el espacio conforme a la afluencia masiva de jóvenes al lugar, instalando papeleras, servicios higiénicos, bancos, iluminación en los alrededores, entradas incontroladas.....

3.- Medidas que incluyan la detección de menores consumiendo bebidas alcohólicas.

4.- Creación de órganos de participación permanentes donde evaluar y analizar este fenómeno social, propiciando medidas de concienciación, alternativas de ocio saludable, etc.

5.- Sustitución de la multa pecuniaria por prestaciones de carácter social.

6.- Modificar el afán recaudador por el de concienciación, centrándose más en la información y prevención que el acto de denunciar y recaudar".

Terminado el debate, el Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Personal y Seguridad, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición.

11.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA REALIZACION DE MEJORAS EN EL PARQUE PERIURBANO DE LAS AGUILILLAS.

En este punto del Orden del Día, el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente proposición:

- Limpieza de vegetación, desbroce y poda de los arbustos de los márgenes y realización de cualesquiera actuaciones que comporte disminuir los riesgos de incendio. Estas medidas han de realizarse con carácter inmediato.
- Restablecimiento del suministro de agua en las fuentes que se encuentran en el recinto.
- Ordenación de los usos (tráfico rodado, peatonal, ecuestre, deportivo)
- Diseño y habilitación de un circuito deportivo con equipamientos (talanqueras, cartelería, señalización, aparatos para gimnasia, etcétera)
- Habilitación y acondicionamiento de senderos que interconecten los recursos naturales y patrimoniales del parque.
- Recuperación de las instalaciones del restaurante/chiringuito, actualmente abandonadas e inutilizadas, lo que supondría un servicio a los visitantes y una fuente de riqueza y empleo para el entorno.
- Reorganización y acondicionamiento de las instalaciones para realizar barbacoas, que actualmente se encuentran inutilizables, una circunstancia que supone poner trabas al fomento del uso público, un peligro para los usuarios y un enorme riesgo de incendios forestales”.

Tras debatirse el asunto, el **Sr. Jiménez** insiste en no retirar la proposición.

Seguidamente, la **Sra. Presidenta** formula la siguiente enmienda oral, de conformidad con lo dispuesto en artículo 76.3 del R.O.M.:

“Respaldar el trabajo que se está haciendo por parte de los miembros que integran el Consejo Local de Medio Ambiente, y asumir las conclusiones que se planteen de tal manera que se permita elaborar un Plan de Uso del Parque de las Aguilillas”.

Formulada enmienda oral y aceptado su debate por la mayoría, se prosigue con la intervención de los distintos grupos políticos.

Debatida la proposición y enmienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.7 del R.O.M., se somete a la consideración del pleno la siguiente enmienda oral del Grupo Municipal Popular:

“Respaldar los estudios que se están realizando por parte del Grupo de Trabajo formado en el Consejo Local de Medio Ambiente, y asumir las conclusiones que se planteen de tal manera que se permita elaborar un Plan Director del Parque de las Aguilillas, que será considerado por este Pleno”.

El Pleno de la Corporación, con los votos a favor de los Grupos Municipales Popular (15), Foro Ciudadano (4) e Izquierda Unida (2) y los votos en contra del Grupo Municipal Socialista (4) acuerda por mayoría aprobar la precedente enmienda oral.

12.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA INCORPORACION DE JEREZ AL PLAN DE EMPLEO JOVEN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Se da cuenta de la siguiente proposición:

- Que el pleno del Ayuntamiento de Jerez solicite su inclusión en el programa de empleo joven incentivado por la Junta de Andalucía.
- Que se solicite el apoyo técnico de la Diputación en caso de ser necesario a la hora de gestionar el programa.

- Que este Ayuntamiento inste al gobierno de la Diputación provincial de Cádiz a realizar aporte de fondos propios para complementar el Plan de Empleo puesto en marcha por la Junta de Andalucía de acuerdo con lo comprometido por el gobierno provincial en el pasado pleno del mes de abril".

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 del R.O.M., se presenta la siguiente enmienda que formula el Grupo Municipal Popular:

1. Que el Ayuntamiento de Jerez solicite su inclusión en el Programa Emple@ Joven a través de la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria presentando programas en las líneas propuestas para la contratación de jóvenes jerezanos.
2. Que el Ayuntamiento de Jerez preste su colaboración y ofrezca su intermediación con jóvenes, empresas, autónomos y Universidad para el desarrollo del resto de programas incluidos en el Plan de Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+”.

La **Sra. Presidenta** pregunta a la Sra. Menacho cómo quedaría la propuesta, respondiendo esta última que retiran las dos Exposiciones de Motivos, y se queda sólo en los acuerdos, si acaso hacer un único párrafo, depende de la técnica que haya que poner. Si acaso, después del pleno se unifican exposiciones.

Debatidas enmienda y proposición, y estando de acuerdo en las sugerencias aportadas tanto el proponente como la portavoz del Grupo Popular que ha presentado la enmienda, se somete a la consideración del Pleno, la Proposición y Enmienda redactada en los siguientes términos:

1. Que el Ayuntamiento de Jerez solicite su inclusión en el Programa Emple@ Joven a través de la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria presentando programas en las líneas propuestas para la contratación de jóvenes jerezanos.
2. Que el Ayuntamiento de Jerez preste su colaboración y ofrezca su intermediación con jóvenes, empresas, autónomos y Universidad para el desarrollo del resto de programas incluidos en el Plan de Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+”.
3. Que se solicite el apoyo técnico de la Diputación en caso de ser necesario a la hora de gestionar el programa.
4. Que el Ayuntamiento de Jerez se incluya en todos los Planes de Empleo que desde la Diputación se desarrollen para todos los colectivos más desfavorecidos.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen de la Comisión de Pleno de Personal y Seguridad, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición del Grupo Municipal Socialista y Enmienda del Grupo Municipal Popular.

13.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO CIUDADANO RELATIVA A QUE SE PONGA EN MARCHA UN PLAN INTEGRAL DE RECUPERACION DE LA ALAMEDA VIEJA.

Se conoce la siguiente proposición:

1. Poner en marcha a corto y medio plazo un plan integral de recuperación de la Alameda Vieja para que tenga vida más allá de los domingos de rastrillo y de alguna acción aislada al año. Es totalmente imprescindible que ese espacio sea objeto de un plan de recuperación progresivo pero integral para devolverle el esplendor de antaño.

2. Recuperar y poner en valor con la adecuada protección el templete de fundición que se instaló hace cinco años en la parte baja de la alameda y que, pese a tener más de cien años de antigüedad, se halla a día de hoy preso del vandalismo y los destrozos.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda, Suelo y Movilidad, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición.

14.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO CIUDADANO PARA QUE LA PLANTA DE RECICLAJE Y COMPOSTAJE DE LAS CALANDRIAS SE EXPLOTE DIRECTAMENTE POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Y SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES.

El Grupo Municipal Foro Ciudadano realiza la siguiente proposición:

- 1.- Que la planta de reciclaje y compostaje de Las Calandrias pase a ser explotada directamente por la Excma. Diputación Provincial.
- 2.- Que se garantice la estabilidad del empleo de los trabajadores de la planta de reciclaje y compostaje de Las Calandrias.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, con los votos favorables de los Grupos Municipales Socialista (4), Foro Ciudadano (4) e Izquierda Unida (2), y los votos en contra del Grupo Municipal Popular (15), acuerda rechazar la anterior Proposición.

15.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL IU RELATIVA A LA PROMOCION DE LA TAUROMAQUIA EN LA POBLACION ESCOLAR.

El Grupo Municipal IULV-CA propone “Que el Ayuntamiento de Jerez, no promocióne ni colabore con eventos taurinos, ni fiestas que promuevan el maltrato animal en la población escolar”.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen de la Comisión de Pleno de Presidencia, con los votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida (2), los votos en contra del Grupo Municipal Popular (14), la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4) y Foro Ciudadano (4), y la abstención por ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 del R.O.M., del Concejal del Grupo Popular D. Bernardo Villar de Lanuza, acuerda rechazar la anterior Proposición.

16.- PROPOSICION CONJUNTA DE ADHESION A LA SOLICITUD DE LA PLATAFORMA EN DEFENSA DEL FERROCARRIL.

Se da cuenta de la siguiente proposición:

- Que el Ayuntamiento Pleno apoye la solicitud de la Plataforma en Defensa del Ferrocarril de la provincia de Cádiz en favor de la creación de tres nuevas estaciones en la ciudad de Jerez
- Que se inicien las gestiones oportunas para que se lleve a cabo este proyecto

El Pleno de la Corporación, visto dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda, Suelo y Movilidad, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición.

Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, se somete a la consideración del Excmo. Pleno el siguiente, que ha sido declarado urgente previamente.

A.U. Único.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014.

Asunto Urgente Único, así declarado, se presenta la siguiente Propuesta:

Ante la urgente e inaplazable necesidad de dotar créditos extraordinarios, para las actuaciones a continuación detalladas, que, según escrito de fecha 28/mayo/2014, del Área de Urbanismo fueron incluidas en el Plan de Actuaciones de 2014:

Proyecto	Aportación Municipal
Polígono Industrial El Portal	1.156.037,00
Aportación Rehabilitación Iglesia de Santiago	400.000,00
Aportación Rehabilitación Iglesia San Mateo	100.000,00
Intervención en la Capilla de la Jura de la Iglesia de San Juan de los Caballeros	120.297,53
Total.....	1.776.334,53

Dichas obras no van a ser ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, sino a través de la firma de convenios con otras entidades, concretándose en:

- Proyecto "Reurbanización del Polígono Industrial El Portal – 1ª Fase", que comprende la reurbanización integral de los viales del polígono, muy envejecido (data de 1968), y poco atractivo a nuevas inversiones. Se pretende la firma de un convenio con el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Proyecto de ejecución "Obras de Consolidación Parcial Estructural Iniciales para la Puesta en Servicio de la Iglesia de Santiago de Jerez", clasificado en tres grupos, Trabajos de estabilidad general; Trabajos de consolidación global y Labores de acondicionamiento primero. Se pretende la firma de un convenio con la Diócesis de Asidonia-Jerez.
- Proyecto "Reformado de Restauración y Rehabilitación de la Capilla del Sagrario. Iglesia de San Mateo", encaminado a realizar obras de consolidaciones estructurales, mejoras de impermeabilizaciones y de paramentos de la Capilla mencionada. Se pretende la firma de un convenio con la Diócesis de Asidonia-Jerez.
- Proyecto "Propuesta de intervención en la Capilla de la Jura de la Iglesia de San Juan de los Caballeros de Jerez de la Frontera". Se pretende la firma de un Convenio con la Hermandad de la Vera-Cruz.

A efectos de recoger contablemente los créditos necesario para las subvenciones contempladas en los citados convenios y existiendo créditos en otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, es por lo que se propone, conforme establece el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente que a continuación se detalla:

NECESIDADES DE CREDITO

CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
DESCRIPCION APLICACIONES DE GASTOS		IMPORTE
10	Urbanismo	
151A	Gestión Urbanística	
723.01	Transf. Consorcio Zona Franca de Cádiz – Reurb. Polígono Ind. El Portal	1.156.037,00

CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
DESCRIPCION APLICACIONES DE GASTOS		IMPORTE
789.01	Transf. Obispado – Rehab. Iglesia de Santiago	400.000,00
789.02	Transf. Obispado – Rehab. Iglesia de San Mateo	100.000,00
789.03	Transf. Hdad. Vera-Cruz – Intervención Capilla La Jura	120.297,53
Suma Créditos Extraordinarios		1.776.334,53

TOTAL NECESIDADES DE CREDITO	1.776.334,53
-------------------------------------	---------------------

FINANCIACION

BAJAS POR ANULACION DE GASTOS		
DESCRIPCION APLICACIONES DE GASTOS		IMPORTE
10/151A/681.00	Terrenos y bienes naturales – Actuaciones PMS	1.776.334,53
Suma Bajas por Anulación de Gastos		1.776.334,53

TOTAL FINANCIACION	1.776.334,53
---------------------------	---------------------

Tanto los incrementos como decrementos que se proponen, se realizan sobre créditos imputados al Proyecto de Gastos con Financiación afectada 2005/2/00000/064 "Remanentes procedentes de la G.M.U.", recogiendo la aplicación de gastos a minorar créditos destinados al Patrimonio Municipal del Suelo y, según los informes que se adjuntan y la Memoria que se acompaña, las actuaciones a realizar responden plenamente a los supuestos del apartado 2.d del artículo 75 de la LOUA que especifica el destino de los bienes integrantes de los Patrimonios Públicos del Suelo.

La cuantía de los créditos que se proyectan minorar, es igual a la de los créditos a incrementar, por lo que se conserva el equilibrio presupuestario a que obliga el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El Pleno de la Corporación, vistos informes obrantes en el expediente, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (14) y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4), Foro Ciudadano (4) e Izquierda Unida (2) acuerda aprobar la anterior Propuesta.

SESIÓN DE CONTROL

No se formulan ruegos, preguntas ni interpelaciones.

Jerez de la Frontera a, 18 de junio de 2014

**LA OFICIAL MAYOR,
EL FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

**Vº. Bº.
LA ALCALDESA,**

